



Expediente 202205C02PA0001

Justificación de la no distribución en lotes del objeto de la contratación de los servicios de almacenamiento y procesamiento administrado y gestionado, seguridad y monitorización de las infraestructuras tecnológicas que sustentan y posibilitan el ejercicio de competencias atribuidas a la Dirección General de Ordenación del Juego

Al objeto de adaptar la contratación pública para facilitar el acceso y participación de las pequeñas y medianas empresas a los contratos públicos para aumentar la competencia, se instó a los poderes adjudicadores mediante el artículo 46 de la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, primero, y el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español la citada directiva después, a dividir los contratos en lotes, ya sea en base a criterios cuantitativos o cualitativos.

Adicionalmente, se obliga al poder adjudicador a estudiar la conveniencia de dividir los contratos en lotes, sin dejar de gozar de la libertad de decidir de forma autónoma y basándose en las razones que estime oportunas. Cuando el poder adjudicador decida que no es conveniente dividir el contrato en lotes, el informe específico o los pliegos de la contratación deberán incluir una indicación de las principales razones que expliquen la elección hecha por el poder adjudicador.

Es decir, el no fraccionamiento del contrato es una facultad o derecho potestativo que asiste al órgano de contratación, cuyo ejercicio deberá motivarse suficientemente y entraña un indudable componente de discrecionalidad técnica en función de las concretas circunstancias que en cada caso concurren.

En el caso que nos ocupa, dada la naturaleza del contrato relativa a servicios de hosting de equipamiento hardware y software, así como servicios vinculados con la seguridad y monitorización de sistemas de información, esta Dirección General propone la integración de todas las prestaciones de servicios en un único lote al entenderse que con la misma se reduce la complejidad de la gestión y coordinación durante la ejecución del mismo entre los distintos proveedores y se incrementa la eficacia que supone la integración de todas las prestaciones en un único contrato sin división del mismo en lotes. La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría o pondría en riesgo su correcta ejecución de los servicios contratados, ya sea desde el punto de vista técnico o por la naturaleza de su objeto (art. 99.3,b de la Ley 9/2017). Por lo tanto, esta mayor eficiencia y coordinación en la ejecución de las prestaciones resultante del tratamiento unitario del contrato redundaría en la optimización de la ejecución global del contrato al ser el control de su cumplimiento más efectivo si el contrato se adjudica a una sola empresa y no a varias como podría ocurrir si se estableciesen lotes. Adicionalmente, cabe destacar que la inversión requerida para establecer los servicios que debe abordar el adjudicatario entrante es tal, que es necesario establecer un horizonte temporal plurianual con posibilidad de ampliación, así como un único lote por el importe total para que el propio adjudicatario del contrato pueda realizar una amortización razonable de los medios implantados con el objeto de que la prestación del objeto del contrato le sea rentable, por lo que se considera que la división del mismo en lotes podría conllevar el riesgo de restringir la competencia.

Con las razones expuestas, no se prevé la división del objeto y alcance del contrato en lotes, y por la presente se propone una contratación integral compuesta de un único lote.

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO

D. Mikel Arana Echezarreta

CÓRREO ELECTRÓNICO:

dgoj.dgeneral@hacienda.gob.es

C/ ATOCHA, 3
28071 MADRID
TEL: +34 91 571 40 80
FAX: +34 91 571 17 36